



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado**

**Título:**

El derecho al olvido digital como garantía del derecho al honor y al buen nombre

**Autores:**

Ronny Ariel Moreira Zambrano

María Isabel Navia Sabando

**Tutor:**

Ab. Ignacio Ángel Falcones Ferrín, Mg.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

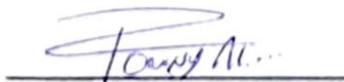
**Abril 2024 – Septiembre 2024**

## Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Nosotros **Ronny Ariel Moreira Zambrano y María Isabel Navia Sabando** declaramos, en forma libre y voluntaria, ser autores del trabajo de investigación con el título **El derecho al olvido digital como garantía del derecho al honor y al buen nombre**, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “**El derecho al olvido digital como garantía del derecho al honor y al buen nombre**”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en format digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 25 de octubre de 2024



C.C:1315939312



C.C: 1314755180

**El derecho al olvido digital como garantía del derecho al honor y al buen nombre**

**The right to digital oblivion as a guarantee of the right to honor and good name**

**Autores:**

Ronny Ariel Moreira Zambrano

<https://orcid.org/0009-0004-9391-3980>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

**E-mail** e.ramoreira1@gmail.com

María Isabel Navia Sabando

<https://orcid.org/0009-0000-5783-8945>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

**E-mail** e.minavia1@sangregorio.edu.ec

**Tutor:** Ab. Ignacio Ángel Falcones Ferrín, Mg.

<https://orcid.org/0000-0002-9137-6454>

Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

## Resumen

En el artículo científico se analizó el derecho al olvido digital como garantía del derecho al honor y al buen nombre. El cual adopta un enfoque cualitativo en el cual se utilizaron metodologías como la investigación bibliográfica. El objetivo de la investigación es analizar la importancia del derecho al olvido digital como un mecanismo legal para garantizar el derecho al honor y al buen nombre en el marco jurídico ecuatoriano.

Aunque se reconocen avances en otras legislaciones, se señaló la necesidad de implementar el derecho al olvido en la constitución ecuatoriana. El estudio permitió identificar los desafíos en su implementación en Ecuador, lo que sugiere la necesidad de reformas legales y una mayor sensibilización sobre la importancia de este derecho en la protección de la dignidad personal.

**Palabras clave:** Buen nombre; constitución; derecho al olvido; era digital; honor.

### **Abstract**

The article analyzed the right to digital oblivion as a guarantee of the right to honor and good name. A qualitative approach and methodologies such as the study of sentences and bibliographic research were used. The importance of the right to digital oblivion was highlighted as a legal mechanism to guarantee the right to honor and good name in the Ecuadorian legal framework. Although progress is recognized in other legislations, the need to implement the right to oblivion in the Ecuadorian constitution was pointed out. However, challenges are identified in its implementation in Ecuador, suggesting the need for legal reforms and greater awareness about the importance of this right in the protection of personal dignity.

**Keywords:** Good name; constitution; right to oblivion; digital age; honor.

## Introducción

Hoy en día, el derecho al olvido se ha convertido en un tema candente, especialmente en esta era digital en la que casi todo se vuelve realmente accesible para todos. Al ser los datos subidos a la red, se pierde por completo el control sobre ellos, ya que estos pueden ser copiados y distribuidos por otras personas, por lo cual sería imposible saber cuántas copias existen y dónde se encuentran. Pero todo esto no sería una problemática si no existieran los buscadores, ya que mediante estos es muy fácil encontrar una información concreta entre la tanta cantidad de datos que existen en Internet.

La difusión de datos a través de internet se ha convertido en un fenómeno global que crece exponencialmente en la actualidad y se proyecta hacia el futuro. Desde que las tecnologías de la información permitieron almacenar y compartir datos en las últimas décadas, se ha recopilado un contenido abundante e incalculable en el espacio digital. Esto ha generado una vasta base de diferentes tipos de datos relacionados con múltiples eventos y personas a lo largo del tiempo, incluyendo acontecimientos de muchos años antes de la aparición de las tecnologías informativas hasta lo que conocemos hoy en día cómo era digital “La historia del hombre se explica por profundas revoluciones, entre las que se encuentra la digital, calificada de una verdadera era”. (SOUTO, 2024, p.609)

Por estas razones, es necesario tener una herramienta que nos permita controlar nuestra reputación en internet, para que así pueda ser borrada o inaccesible nuestra información personal en el caso de que esta ya no sea relevante o ya no tenga validez, y esa herramienta es el derecho al olvido.

El tiempo como dice avilés y pines es parte del Derecho al Olvido debido a que, aquellos eventos relacionados con el pasado afectan negativamente la esfera privada del individuo en el presente. Por lo tanto, constituye una importante problemática de investigación porque afecta la condición de las personas y vulnera los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (Avilés y Pinos, 2021)

Por lo tanto este derecho se relaciona con el derecho al honor y al buen nombre, ya que la privacidad y la reputación de las personas son fundamentales para garantizar su dignidad y respeto. En este trabajo, consideraremos cómo el derecho al olvido garantiza el derecho al honor y al buen nombre. Este estudio ayudará a comprender mejor el alcance y las implicaciones de este derecho, brindando herramientas valiosas para su aplicación efectiva en la protección de los derechos fundamentales de las personas en la era digital.

No obstante, la implementación del derecho al olvido en Ecuador enfrenta importantes desafíos. Si bien la Constitución ecuatoriana reconoce el derecho a la protección de la honra, el buen nombre y la reputación, así como la privacidad de las personas, no existe un marco legal claro y coherente que regule la eliminación de información dañina o inexacta sobre las personas, por lo que hemos considerado como problemática ¿En qué medida el derecho al olvido en la era digital garantiza efectivamente el derecho al honor y al buen nombre dentro del marco jurídico ecuatoriano?

Y así también nuestro objetivo general, analizar el derecho al olvido digital como mecanismo legal para garantizar el derecho al honor y al buen nombre dentro del marco jurídico ecuatoriano. Y como objetivos específicos, definir los antecedentes teóricos y conceptuales respecto al derecho al olvido digital y el derecho al honor y buen nombre, mencionar las bases teóricas y normativas relacionadas con el derecho al olvido digital en el marco jurídico de países

de América Latina y España; y examinar cómo la implementación del derecho al olvido en el Ecuador puede contribuir a la protección del derecho al honor y al buen nombre, y la necesidad de su inclusión en el marco legal ecuatoriano

### **Metodología**

El artículo científico adoptó la técnica de revisión bibliográfica y de interpretación teológicas, la cual tiene un enfoque cualitativo, lo que permitió una investigación más detallada del tema. Se realizó una revisión absoluta de información científica, además, se utilizaron palabras clave relevantes al tema y a partir del análisis de la información recopilada. Se estableció la importancia de la implementación del derecho al olvido digital en el Ecuador, y así permitir a los ecuatorianos proteger de manera efectiva su honor y buen nombre, en concordancia con lo establecido en la Constitución.

El artículo además aplicó el análisis bibliométrico el cual está enfocado en la revisión exhaustiva de referencias bibliográficas para así poder llegar a una información de mayor relevancia. Esto incluye el diseño conceptual de las fuentes de información, la selección y compilación de los datos, así como la aplicación del método de saturación para la obtención de información clave para el desarrollo de esta investigación.

Adicionalmente, se emplearon otros métodos de análisis, entre ellos el histórico lógico, que nos permitió examinar la evolución y el desarrollo del derecho al buen nombre en el contexto histórico y jurídico de Ecuador como el análisis taxativo de las normas y sentencias que rodean este precepto jurídico en protección de la intimidad personal y la valoración a nivel humano, también a través del desarrollo de la técnica de análisis comparado, se pudo establecer los primeros vestigios de la inclusión de este derecho en los distintos países de América Latina y

España así mismo el método utilizado fue el inductivo y el análisis exegético el cual facilitó una profunda y detallada interpretación.

## **Fundamentos Teóricos**

### **Derecho Al Olvido Digital Y Su Origen**

Un asunto de gran preocupación son los peligros y atentados que las personas sufren contra su integridad moral en el espacio digital. Esto se debe a la existencia de cierta información con datos personales, publicada en el ciberespacio, que genera una visión o percepción negativa acerca de la persona vulnerando así su integridad personal.

Muñoa (2024) sostiene que “en el mundo actual, marcado por los avances científicos y las nuevas tecnologías, podría parecer contradictorio que, en este contexto de nuevas posibilidades para el desarrollo humano, también surjan nuevas fuentes de riesgos”.(p.553). El contenido informativo de la web no se limita únicamente a la custodia y difusión de cosas positivas, sino que también presenta muchas cosas negativas, incluso aberrantes a las buenas costumbres de la sociedad.

En este escenario de encarnizada malicia, existe la publicación de datos perjudiciales a nuestra imagen, honra e integridad. Tal situación refleja que el ser humano es víctima y muy vulnerable de lo que conforma el universo digital. La difusión de información puede incluir hechos falsos o, incluso, hechos verdaderos que ya no revisten importancia ni trascendencia actual en lo social que, además, puede generar una repercusión negativa y daños graves en contra del ser.

Según MORÓN (2024), “los avances tecnológicos experimentados en los últimos tiempos están condicionando de manera profunda todos los aspectos de nuestras vidas”.(p.603), a

simple vista, esta realidad parece ofrecer beneficios ilimitados por el gran soporte informativo que provee el espacio digital. Sin embargo, es necesario reflexionar que la web o ciberespacio es un terreno casi inabarcable para el ser humano, por lo que cuantificar y calificar la información resulta una utopía o, al menos, una tarea prácticamente imposible. Por tal razón, se considera puntual e indispensable regular este tipo de contenidos, a fin de proteger la moralidad, honra y dignidad de las personas. En el marco de la configuración jurídica del derecho al olvido en la doctrina.

López (2015) alude a la privacidad entendida como el derecho a dejar en paz a un sujeto o el Derecho al Olvido, descrito como uno de los derechos completos y valorados por el ser humano; no obstante, la percepción expuesta cambió en virtud de la sociedad de la información, debido a la proliferación de nuevos sistemas tecnológicos que ampliaron el umbral de la tolerancia pública frente a la intromisión en el ámbito privado y personal.

En la actualidad, el mundo se encuentra en un auge digital en el que cualquier información personal puede ser difundida con facilidad y en cuestión de segundos se puede multiplicar copias de estas, es ahí donde el papel del derecho a la protección de datos personales y a la privacidad se vuelve una solución vital para proteger a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El derecho a la protección de datos personales según Porven (2021), se erige como una salvaguarda esencial para los ciudadanos frente a la posible utilización no autorizada de sus datos personales, particularmente aquellos susceptibles de tratamiento automatizado; además, este derecho abarca la necesidad de empoderar a los individuos con la capacidad de ejercer un control efectivo sobre la información que circula en los motores de búsqueda de sitios web en relación con ellos.

Entendemos que si bien la libertad de información es un derecho fundamental, su ejercicio irrestricto en el entorno digital plantea riesgos y desafíos. La publicación de contenidos dañinos, falsos o maliciosos puede tener graves consecuencias para los individuos y la sociedad en general. Según Piquer (2019) “No es posible eliminar los datos de una persona de Internet para siempre ya que alguien puede guardar una copia y la puede volver a publicar tiempo después”. Esto exige una reflexión profunda sobre cómo equilibrar la libertad de información con la necesidad de proteger a los ciudadanos de los abusos y peligros del ciberespacio.

En términos generales la protección de información se refiere a los derechos de los ciudadanos cuyos datos se incluyen, se procesan y se mantienen, de saber qué datos están siendo retenidos, usados y de corregir los errores que pudieran afectarlos (CEPAL Naciones Unidas, 2020).

Si bien la libertad de información es un derecho fundamental de las personas, su ejercicio irrestricto en el entorno digital puede vulnerar otros derechos igualmente importantes, como lo es la integridad moral, el honor y la dignidad de las personas. Entonces encontrar el equilibrio adecuado entre estos principios constituye un desafío clave para las autoridades y la sociedad en su conjunto.

Puchana (2020), el Derecho al Olvido representa una garantía de normas y principios que otorgan la potestad de olvidar cierta información en particular, si bien en el momento de la emisión correspondiente generó importancia, ahora afecta al individuo al tener los datos publicados en la red. Frente a esta problemática surge el Derecho al Olvido como una institución desarrollada en el ámbito del hábeas data, cuyo sustento expresa que la existencia de información publicada en internet que no tenga importancia por el paso del

tiempo o que sea negativo para la persona, se elimine u oculte en el marco de la protección de datos. (p,3)

Para esto es necesario que se considere el Derecho al Olvido, como una garantía de derechos fundamentales interactúa con el acceso a la información pública y el principio de publicidad en el ámbito judicial, así mismo que se pondera frente a fundamentos de la libertad de expresión, por lo tanto constituye en sí una nueva forma de percibir el derecho y de atender a las nuevas problemáticas.

Como señala Zabala (2020), quien hace énfasis en que toda información relacionada con antecedentes penales debe ser manejada con observancia a los principios fundamentales como son la finalidad y la necesidad de los mismos. Esto es indispensable para garantizar que el Derecho al Olvido no sólo se enfoque en la protección de la privacidad individual, sino que además mantenga la integridad del sistema judicial y la confianza pública en él.

Además que el derecho al olvido nace como una herramienta válida para la protección de los derechos fundamentales de las personas en el mundo digital. Por lo que según Intriago (2019), este derecho tiene como objetivo el proteger la información personal para así evitar aquellos datos que puedan afectar la intimidad, el honor y el nombre de los individuos permanezcan accesibles indefinidamente en la red.

Esta necesidad de protección hacia la privacidad de las personas se vuelve aún más crítica en un contexto donde la información puede ser fácilmente difundida y perpetuada, afectando la vida de las personas a lo largo del tiempo. Y en otras palabras Vieira (2016) subraya que "la importancia del derecho al olvido constituye un privilegio amorfo que permite a las personas

tener un mayor control sobre su información y datos personales, en particular la información recopilada y conectada con la nueva tecnología" (pp. 23-24). Por lo tanto el derecho al olvido es esencial para garantizar a los individuos su reputación y privacidad en un mundo donde los datos pueden ser manipulados y utilizados sin su consentimiento.

Dicho de otra manera, el derecho a olvidar se origina directamente del derecho a la privacidad, ya que el responsable de la información puede conservar los datos si es que este logra justificar la finalidad de su utilización, por lo tanto, una vez que el objeto se haya cumplido o cuando no sea indispensable, la información debe de ser eliminada en ejercicio de este derecho, lo cual, no se elimina la posibilidad de que las personas puedan accionar la garantía del hábeas data, en el caso que los datos no sean suprimidos automáticamente (Adele, 2020).

Por lo tanto, el derecho al olvido no solo es un mecanismo de protección personal, sino también una respuesta a los desafíos contemporáneos relacionados con el tratamiento de datos en la era digital. Su implementación adecuada puede contribuir significativamente a la dignidad y respeto hacia las personas, asegurando que su información personal sea tratada con el cuidado que merece.

La legislación Española cuenta con El Código del Derecho Olvido, según la Agencia Española de Supresión de Datos (2022) el Derecho al Olvido o Derecho de Supresión es: "El derecho a evitar la difusión de información personal a través de internet cuando ésta no cumple los requisitos correspondientes previstos en la normativa." Esta normativa establece que se debe de impedir la difusión de información personal en internet, en los casos donde la información ya sea obsoleta o ya no sea relevante ni de interés público.

El Derecho al Olvido tiene su origen en la jurisprudencia española. Es el caso que en el año 2010 un ciudadano español interpuso ante la Agencia Española de Protección de Datos Personales un reclamo en contra del diario “Vanguardia”, “Google Spain” y “Google Inc.”. El motivo del reclamo versaba en que dicho ciudadano entre enero y marzo de 1998 fue enjuiciado y sentenciado por la justicia española, siendo dispuesto en el fallo que se proceda al embargo de sus bienes, medida que se ejecutó a cargo de la Seguridad Social Española por ser esta acreedora de una deuda con respecto de su coactivado.

Ya que resulta ser que en el año 2010 por motivos de curiosidad dicha persona digitó su nombre completo en el motor de búsqueda de Google, lo que precisamente arrojó como resultado el detalle completo y pormenorizado del proceso de embargo que se practicó en su contra. Debe asumirse de dicha situación, que al haber transcurrido un tiempo considerable y que se trata de un acontecimiento que no reviste importancia pública actual, dicha publicación no debía de estar en los motores de búsqueda de internet.

Tal suceso representaba un perjuicio a su información personal y a su honra. Todo lo acontecido derivó que el 13 de mayo de 2014, el Tribunal de Justicia Europea, emitiera una sentencia en la que fallaría a favor del accionante español. Se tomó como fundamento que tal acontecimiento no era relevante para el tiempo actual, y al consignar una información pasada se afectaba a la honra del peticionario.

Es así, que el fallo dispuso que Google Inc. eliminará dicha información de sus motores de búsqueda para garantizar así el derecho al olvido, surgiendo así la institucionalidad de este derecho que se abriría paso en el derecho internacional, para poder ser insertada en el derecho interno de cada uno de los Estados y garantizar que el carácter progresivo de los derechos

humanos, de cómo resultado fundamentos para la incorporación de dicho derecho dentro de los derechos fundamentales en cualquier Estado que lo estimare.

Este derecho al olvido le asegura a los individuos el control sobre sus datos personales y privados en Internet y la posibilidad de mitigar información negativa personal o información que se pueda considerar como obsoleta o inexacta que afectara la reputación y la vida de los individuos; además, este derecho inicia una discusión sobre la necesidad de la implementación mecanismos de este en otros países.

En el año 2018, este derecho se consagró en el Reglamento Básico de Protección de Datos de la Unión Europea. Desde ese entonces, los tribunales han tenido que ponderar, por un lado, “entre el derecho al respeto de la vida privada y la protección de los datos personales por parte del interesado, con la libertad empresarial del operador del buscador por el otro”. (Klein, 2020)

### **El Derecho Al Olvido Digital En La Legislación Ecuatoriana**

En el contexto actual, donde la información se difunde rápidamente y puede tener un impacto duradero en la vida de las personas, el Derecho al Olvido se presenta como una necesidad apremiante. Este derecho busca ofrecer a los individuos un mecanismo para controlar la divulgación de información que, aunque veraz, puede ser perjudicial y afectar su reputación.

Peralta y Vázquez (2020) sostienen que el Derecho al Olvido surge para controlar y limitar la divulgación de hechos verídicos acontecidos que afectan la vida del interesado con identificación y sin el consentimiento de la persona, que ocasiona menoscabo al afectado. Sin embargo, en la legislación ecuatoriana, el Derecho al Olvido es una institución jurídica que no se encuentra reconocida en el ordenamiento jurídico nacional.

Lamentablemente, en nuestro ordenamiento jurídico no existe regulación alguna con respecto a los contenidos expuestos, publicados o difundidos en internet. La Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 4 determina que la precitada normativa no regula aquella información u opinión que a título personal se emita a través de internet. No obstante, prevé que se puedan deducir acciones civiles y penales por ciertas infracciones que se cometan a través de internet. Como se puede observar, es posible demandar por daño moral o daños y perjuicios, por injurias o difamación, pero no existe en sí una regulación concerniente al olvido digital para que se pueda aplicar con normativas propias que dinamicen la protección a la honra y buena imagen de la persona.

Por lo tanto según Ponce y Palacios (2023) el Derecho al Olvido dentro de lo jurisprudencial y doctrinal es creada por una necesidad de la sociedad, es la forma de dar nombre a Derechos que podrían o no infringir la privacidad o intimidad de cada individuo, ya que, al pasar el tiempo esta información se encuentra en varias plataformas y se genera la difusión de información descontrolada.

Como se conoce el Ecuador por lo dispuesto en el artículo 1 de su Constitución es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo tanto, está obligado de forma inexorable a proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Uno de estos derechos es el derecho a la honra, a la intimidad, privacidad, protección de datos personales y buen nombre de la persona reconocidos en el artículo 66 numerales 18, 19 y 20 de la CRE, por cuanto se requiere se refuerce la tutela en relación con los contenidos que existan en los espacios digitales, por lo que el aplicar el derecho al olvido digital sería un buen comienzo para proteger a los ciudadanos en cuestiones de derechos subjetivos en el plano tecnológico informático, sobretodo en un lugar tan vasto y complejo como lo es el ciberespacio.

Cualquier persona puede ser expuesta a la vulneración de su honra, imagen y buen nombre debido al entorno digital. Por lo tanto es necesario establecer mecanismos de regulación que protejan los derechos fundamentales, especialmente en países con una cultura informática aún en desarrollo, como Ecuador. Sería necesario implementar un marco normativo que garantice estos derechos, y así proteger los bienes jurídicos indispensables para el desarrollo digno de las personas.

En este contexto, se debe considerar que, como afirma ONTAÑÓN (2014) “todo derecho fundamental tiene un límite”, por lo cual se supone que la libertad de información también lo tiene. Con base a esta premisa, que en líneas de apartados anteriores a esta investigación ha sido suficientemente explicada, se concluye que todo exceso de libertades puede resquebrajar a otra, y a pesar de que los derechos fundamentales son de igual jerarquía de acuerdo con el artículo 11, numeral 6 de la CRE, las reglas de interpretación constitucional contenidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el art. 3, numeral y regla 3, disponen que los conflictos de normas constitucionales se pueden resolver por ponderación en las circunstancias del caso concreto.

Lo cual es un precepto normativo a aplicar ante la falta de normativa una probable situación en que un ciudadano ecuatoriano se sienta perjudicado en su derecho a la honra en el caso de que pretenda coaccionar judicialmente a un motor de búsqueda. Es importante robustecer el derecho interno con una ley que se encargue de regular los datos públicos tal y como se lo hace en España como pionera al derecho al olvido digital, solo así se podrá afirmar que el Estado ecuatoriano ha evolucionado en contextos jurídicos y de derechos fundamentales que aún no han sido explorados en beneficio para su sociedad.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, se ha buscado, de alguna manera, acceder e impulsar el uso y el tratamiento de la información por entes públicos y privados, para que se garantice el derecho que tienen las ciudadanas y los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con conocimiento del uso y del tratamiento que se dará a sus datos, ya sea dentro o fuera del país; no obstante, no se ha regularizado o reconocido el derecho al olvido, que implica un procedimiento a seguir, para que no aparezca el nombre de una persona que se sienta afectada al momento de realizar una búsqueda en internet (Mora Bernal, 2022).

Es importante destacar que el derecho al olvido y la acción de Hábeas Data tienen un objetivo en común que es la protección de los datos de carácter personal para así poder realizar el proceso de la eliminación, rectificación y actualización de alguna información que ya sea obsoleta o este errónea o que simplemente ya no sea de interés público y que por tal motivo llegue afectar a los derechos de los individuos en la sociedad.

La finalidad del Hábeas Data es proteger a la persona de los abusos que pueda sufrir respecto del llamado poder informático y de las consecuencias que le traería a su honra y buen nombre en caso de que la información difundida no sea veraz o sea errónea. Se entiende por tal, la producción, almacenamiento y transferencia de información personal que pueden realizar instituciones públicas y privadas, empresas y personas en general, en base a los avances tecnológicos que hoy existen y a la información que estos poseen o almacenan. (Palacios, 2019).

La diferencia es que en el derecho al olvido solo se aplica en contra de los buscadores de Internet, y el Hábeas Data es una acción amplia y garantizada en la Constitución que se aplica en contra de las instituciones públicas o privadas, tras el estudio de estos surgió “El derecho al

olvido en el Sistema Informático Judicial Ecuatoriano” que busca “dejar en el olvido” la información judicial que se encuentra en el SATJE que ya no es relevante para la sociedad ni para el Estado así como devolver el honor, buen nombre, intimidad, integridad física y psíquica que se pudo poner como efecto de la publicidad de los juicios. La incorporación de este derecho va a permitir que las personas naturales o jurídicas no sean catalogadas o prejuzgadas por el pasado judicial, no serán objeto de discriminación por lo que podrán integrarse plenamente en la sociedad y gozar de todos sus derechos.

### **Derecho Al Honor Y Al Buen Nombre En El Ecuador**

Tal como lo manifiestan Moreira y Suscal (2019), el honor es un atributo preciado del ser humano, además de una condición intrínseca de la persona que trasciende el campo social manifestado en cualidades profesionales, laborales, sociales y jurídicas. De ahí, que todo individuo tiene el derecho a esperar respeto y honorabilidad, aspectos que deben ser protegidos desde el ordenamiento jurídico.

Consideramos que actualmente el honor es desacreditado muy fácilmente, especialmente en las redes sociales donde cada individuo se cree con el derecho de juzgar, generalmente sin conocer en profundidad a la persona o la causa de su situación. El derecho en estos casos debe considerar estas situaciones para proteger el honor del individuo y todo lo que conlleva.

Ahora, dentro de la gama de derechos situados en nuestra carta magna encontramos el derecho al honor y buen nombre que se encarga de proteger la imagen y el nombre de una persona, destacando así en calidad de derecho fundamental y considerándose un factor importante dentro del patrimonio moral/social de un ser humano. Se atenta contra este cuando, sin fundamento alguno se propagan informaciones falsas o erróneas que

deforman el concepto público que se tiene de una persona y que, a su vez, lesiona el prestigio y la confianza de los demás individuos que conforman su círculo social o cuando se manipula la opinión general para tergiversar su imagen.(Murillo, 2021).

Para (Gamella, 2019) el honor es un concepto polisémico relacionado con varios campos en donde actúa el ser humano. Derecho que tiene un marco regulatorio en el cual la jurisprudencia indica que la legitimidad de las intromisiones en el honor requiere no sólo que la información cumpla la condición de veracidad sino también que su contenido se desenvuelva en el marco del interés general del asunto al que se refiere.

La importancia del honor va más allá de un concepto legal; el honor es inherente a la dignidad humana, tal y como afirman Suscal, Moreira y Durán (2019, p. 277), “el derecho al honor y buen nombre es garantía de la dignidad humana”.Es decir que el honor no es solo lo moral, sino un elemento esencial que permite a las personas actuar correctamente y cumplir con sus obligaciones, el honor y dignidad destacan la necesidad de proteger de manera adecuada este derecho en una situación donde la información pueda ser distorsionada o malinterpretada.

Para Tomás De Carranza y Méndez de Vigo (2016), el derecho al honor tiene un sentido objetivo que sería el trascendente en donde el honor se identifica con el buen nombre, la reputación o la fama que una persona goza ante las personas y el otro sentido sería el subjetivo el cual es inmanente, es decir, el honor se identifica con el sentimiento o valoración que uno tiene de sí mismo.

Los autores hacen una mención importante al indicar que el honor y el buen nombre representan la reputación que tiene cada persona, en la sociedad en la que vivimos la reputación es más que una simple opinión, representa también el nivel de credibilidad que pueda tener una

persona, estos elementos no solo son importantes por cuestiones de jactancias individuales, sino también porque es una carta de presentación, en diferentes entornos como los laborales, sociales, empresariales de las personas, por lo que la vulneración al honor y buen nombre serían muy cuantificables.

El derecho al buen nombre se relaciona al derecho a la buena fama u opinión que tengan los demás sobre alguien, tanto la fama, la opinión, la reputación o crédito, son el resultado del comportamiento en sociedad, por lo tanto el buen nombre nace a merced de la buena conducta del individuo y no por la de los demás. Por lo tanto, este derecho al buen nombre no se les puede atribuir indiscriminadamente a las personas. (Subgerencia Cultural del Banco de la República, 2015)

Por lo tanto, según lo mencionado por los autores el buen nombre se refiere a la reputación y la imagen positiva que una persona tiene en la sociedad, y su protección busca salvaguardar la dignidad y honor de los individuos, en ello la búsqueda de la protección del derecho al buen nombre implica que las personas tienen derecho a que se respete y no se difame su reputación de manera injusta.

El Derecho al Honor y al Buen Nombre en Ecuador es reconocido como un derecho Fundamental, el cual está protegido por la Constitución de la República del Ecuador, él se encuentra en el artículo 66, numeral 18, diciendo que la norma la proteger en imagen y voz, por lo tanto, es necesario mencionar que se incluye la intimidad de las personas, el cual el estado tendría que proteger, en tanto este fenómeno se tendrá que tomar en cuenta cuando existe falsedad en imputaciones falsas, erróneas y hasta la deshonra, ya que llevan de mala manera los datos privados de las personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p29).

Se incluye la protección de la intimidad de las personas, lo cual implica que no se puede divulgar información privada sin su consentimiento. Tal información personal, a más de poder ser incorrecta o desactualizada, puede abarcar situaciones pasadas ya superadas, así como también ser de carácter sensible, en definitiva, en una situación compleja que amerita la total observancia.

### **Tratados Y Convenios Internacionales Sobre El Honor Y El Buen Nombre**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art. 12 establece a todos los estados que son miembros de la ONU, que ninguna persona debe admitir la intromisión ajena, en sus asuntos privados, ya que el honor, buen nombre e imagen son bienes personales que solo le conciernen a él, en caso de ser vulnerados estos derechos el afectado está en todo su derecho de pedir protección y el resarcimiento de sus derechos ante la ley de sus país.

Así mismo, aprobada por la IX Conferencia Interamericana, reunida en Bogotá del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948. La Declaración Americana de los Derechos del Hombre reconoce que toda persona está en su derecho de recibir el auxilio de la ley cuando se agreda su honor y privacidad, debiendo solicitar la protección de tales derechos, por la publicación, reproducción, de situaciones íntimas que puedan ser objeto de malos comentarios, que lesionen su moral.

Así también surge el convenio para la protección de derechos humanos y de las libertades fundamentales, el cual fue firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, entró en vigor el 3 de septiembre de 1953, con el objeto de que se reconozcan los derechos universales, cuyo fin es la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, mencionando en el Art. 8 numeral 1, el respeto que se debe dar a la privacidad personal, familiar y la correspondencia, a

todos los individuos que conforman el conglomerado de cada estado, para así detener a personas que buscan tener ingresos económicos a costa de la explotación de información ajena.

Los Tratados y Convenios Internacionales, reconocidos por las constituciones de los distintos estados, reconocen la protección que se debe dar a la imagen, honor y buen nombre de todo el género humano, los que están expuestos ante la publicidad de los datos en la web y la fácil y rápida propagación de los mismos, que consecuentemente vulneran estos derechos al obtener de alguna u otra forma información o imágenes de carácter personal, los que van a provocar un perjuicio y la posterior lesión a la moral e imagen del sujeto.

## **Bases Teóricas Y Normativas Del Derecho Al Olvido Digital En Países De América Latina Y España**

### *Chile*

Este derecho está consagrado en el artículo 16 de la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada (LPVP), publicada en 1999. La LPVP regula el tratamiento de datos personales en registros o bancos de datos por organismos públicos o particulares para garantizar la protección a la vida privada. El derecho a la intimidad o vida privada se ha visto desarrollada en la ley antes mencionada, abarcándolo desde el punto de vista de la doctrina y la legislación chilena, estableciendo en primer punto lo referente a datos personales como aquellos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. Esta ley dispone de un catálogo de derechos a los titulares de datos, como son:

El derecho de acceso, de modificación o rectificación, de cancelación y de bloqueo respecto a los datos que generan la vulneración, tal como lo hace el Ecuador con la figura del *habeas data*, que de hecho la legislación chilena pretende hacerlo de esta misma manera en ese

entonces, pero con conceptualizaciones un poco imprecisas. Tras la aprobación del proyecto de ley de Octubre que pretendía completar y modificar a gran escala el contenido de la normativa ibidem, dentro de ellos se destaca la inclusión de nuevas instituciones para garantizar la protección de los derechos a la vida privada, así como reforzar los preceptos e instituciones que ya se veían implementadas desde la creación de esa ley.

En un tercer punto de este proyecto de ley se busca reforzar y ampliar los derechos de los titulares de datos, reconociéndoles el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, tratados como derechos ARCO a partir de este punto, estos derechos sin irrenunciables, gratuitos y no puede limitarse su ejercicio en forma convencional.

El derecho de acceso permite solicitar y obtener confirmación acerca de si sus datos personales están siendo tratados por el responsable y acceder a ellos, en su caso. El derecho de rectificación busca que se modifique o completen los datos cuando sean inexactos o incompletos. El derecho de cancelación persigue que se supriman o eliminen los datos del titular por las causales previstas en la ley. El derecho de oposición permite requerir que no se lleve a cabo un tratamiento de datos determinado por la concurrencia de las causales previstas en la ley.

Con el objeto de asegurar un ejercicio eficaz de los derechos ARCO, se establece un procedimiento directo y eficaz para que cualquier titular de datos pueda recurrir directamente ante el responsable de datos ejerciendo el correspondiente derecho ARCO, permitiéndose bloquear transitoriamente los datos en cuestión. Si el responsable no acoge la solicitud o no responde dentro del plazo que le fija la ley, el titular puede presentar un reclamo ante la autoridad de control. La resolución de la autoridad de control es reclamable ante la Corte de Apelaciones respectiva

Siguiendo las tendencias regulatorias más modernas se introduce el derecho a la portabilidad de los datos personales, en virtud del cual el titular de datos puede solicitar y obtener del responsable en un formato electrónico estructurado, genérico y de uso habitual, una copia de sus datos personales y comunicarlos o transferirlos a otro responsable de datos.

Por otro lado, y haciéndose cargo de un debate actual, complejo y que exige armonizar diversos bienes sociales, esta propuesta legislativa incorpora y refuerza la regulación del denominado “derecho al olvido” en relación a los datos relativos a infracciones penales, civiles, administrativas y disciplinarias. Se busca contar con una regla que equilibre adecuadamente el derecho de las personas a reducir el acceso a información desfavorable y que afecta su reputación social, con el derecho a la información y el interés público que hay envuelto en el acceso a ella.

### *Argentina*

Desde junio del 2022, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dicta su primera sentencia en relación a el derecho al olvido digital, se trata del caso Denegri, en la que la Corte rechaza el reconocimiento del derecho al olvido debido a su ponderación entre este nuevo derecho y la garantía legítima de la libertad de expresión, asimismo que los datos que reposan en las bases de datos de google y que se mostraban a través de su motor de búsqueda consiste en un listado de varios links que re direccionan a reportes periodísticos o videos que eran de interés público , ya que se trataba de una causa penal denominado Caso Coppola.

Como precedente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone un artículo que luego es aprobado por la República argentina mediante la ley No. 23.054, el 1 de marzo de 1985 en el que se le reconoce a toda persona la protección efectiva de la honra y la

dignidad. La Constitución de la Nación Argentina reconoce a los ciudadanos un número diverso de derechos o intereses fundamentales, también llamados Derechos Personalísimos, que lo protegen contra actos que pudieran afectar la dignidad de la persona.

La Protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, debe garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas respetando también el acceso a la información que sobre ella se registre, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 43 de la Constitución Nacional, este se refiere a la posibilidad que tiene toda persona de interponer una acción de amparo.

En Argentina la Ley 25.326 conocida como la Ley de Protección de Datos Personales o de Hábeas Data, promulgada en el año 2000, la que tiene por finalidad, la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Es una acción mediante la cual la persona puede solicitar, tanto a entidades públicas como privadas, tomar conocimiento de los datos que sobre ella han recolectado, ya sea en archivos, bancos o registros de datos. Si el interesado advierte algún tipo de discriminación o inexactitud en la información, puede exigirles a las autoridades que sean suprimidos, rectificadas, actualizados o prohibirles su difusión. De modo que la indexación practicada por los buscadores web debe ser entendida como un tratamiento de datos personales según los

términos de la LPDP, toda vez que facilita su ordenación e identificación, además de llevar a cabo una operación de relacionamiento entre la palabra tecleada y los resultados del buscador.

### *España*

El 13 de mayo del 2014 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea publica una sentencia en donde hace referencia a la aplicación de regulaciones de la Agencia Española de Protección de Datos, en las que atribuye responsabilidad a los motores de búsqueda y somete a los mismos a las normas de protección de datos de la Unión Europea, así mismo dota a las personas el derecho a solicitar que los datos considerados como personales o privados no se contemplen entre los resultados de una búsqueda generalizada.

En el ejercicio del derecho España a través de la institución de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) conceptualiza el Derecho al Olvido como el derecho de supresión aplicado a los buscadores de internet, delimitando que su finalidad no es la eliminación de la información si no que esta sentencia nombrada anteriormente limita el ejercicio de este derecho, que solo afectara a los resultados de los motores de búsqueda en referencia al nombre del afectado y que esto no resultara en la eliminación de la página que contiene la información, es decir lo que se busca es que se oculte la fuente de la información de los listados de resultados de las búsquedas mas no que se suprima.

En España, para regular y proteger a las personas referente al tratamiento de lo que se considera datos personales y la libre circulación de los mismos se ha confeccionado el código del derecho al olvido, que en su artículo 1 trata este tema y se adapta a lo dispuesto por el reglamento Europeo (UE) 2016/679, asimismo se remite a lo que consta en la constitución española y la presente ley orgánica.

## **El Derecho Al Olvido Digital En Ecuador: Objetivo Y Necesidad**

El Ecuador al ser un estado garantista de derechos a través de la consagración de la constitución del año 2008 reconoce dentro de su amplia gama de derechos fundamentales aquellos relacionados de forma directa con la persona, que van desde la dimensión exterior atendiendo derechos como la educación, salud entre otros, enunciados como dimensión exterior ya que dependen de la colaboración directa del estado para con ellos para que se efectivice el ejercicio de estos derechos a través por ejemplo de las instituciones de salud pública o de instituciones de educación para el otro ámbito, por otro lado la constitución también reconoce la dimensión interior, es decir lo relacionado con el ser, dentro de estos derechos que el estado debe garantizar se encuentran los relacionados con la protección de datos personales y la intimidad, estos derechos a su vez buscan proteger en su amplia aplicación el derecho al honor y al buen nombre.

### ***Objeto***

Lo que se busca con la implementación de este derecho referente a la búsqueda de datos, es que el acceso a la información personal se realice de forma concreta y específica (singular o individualizada), y no de manera genérica (general), lo cual minimizaría la posibilidad de que la persona cuyos datos se encuentran en la web reciba un daño o ultraje a su honor. Así mismo busca establecer un equilibrio entre el derecho a la libertad de información y la protección de los derechos individuales, como la privacidad y el honor de las personas. Implica ponderar cuidadosamente los intereses en juego y establecer criterios claros para determinar cuándo procede la eliminación de los datos personales de los motores de búsqueda.

“El derecho al olvido surge con el objetivo de controlar y limitar la difusión de hechos verídicos que ocurrieron en el pasado, pero que pueden tener un impacto negativo en la vida actual de la persona involucrada. Esto sucede cuando dicha información se divulga en la actualidad, identificando a la persona afectada sin su consentimiento, y careciendo de un interés público vigente. En tales casos, la publicación de esta información puede ocasionar un menoscabo o perjuicio a la persona”. (Castellanos & Ballesteros, 2018, p.187).

Como se ha afirmado, el derecho al olvido digital implica la eliminación de los datos o información personal de los motores de búsqueda, pero no de la publicación o contenido original en los sitios web. Esto se debe a que la eliminación total de la información representaría un atentado contra el derecho de los ciudadanos y, en concreto, de los internautas, a conocer la verdad, lo cual es parte del derecho a la libertad de información. En este sentido, lo que se borra es el nombre de la persona de los motores de búsqueda, de modo que quien quiera acceder a dicha información debe buscarla en relación con el hecho, y no directamente a través del nombre de la persona. De esta manera, se limita el acceso a la información personal, pero se preserva la posibilidad de conocer los hechos.

Según Torres (2016), el derecho al olvido "comprende un conjunto de derechos que la persona puede ejercer frente a quienes sean poseedores de ficheros públicos o privados, de saber el contenido, uso y destino de la información que se contenga en ellos". (p.114). Esto implica el derecho del titular a suprimir o borrar los nombres y apellidos que dependan de los buscadores, pero que hayan perdido relevancia pública y lesividad en su actual dignidad, honor e imagen. Cabe recordar que los hechos que representan el mensaje a eliminar deben pertenecer al pasado.

Esta medida busca evitar que cualquier individuo que desconozca la situación pueda acceder fácilmente a la información personal, exponiendo a la persona a una mala imagen o a un daño moral. La implementación del derecho al olvido plantea desafíos porque es necesario establecer cuándo se debe de proceder a la eliminación de los datos personales de los motores de búsqueda pero siempre y cuando no se afecte al derecho a la información. En el caso de que la búsqueda sea con la finalidad de perjudicar a la persona afectada, este tiene la potestad de proceder con una acción que implemente el derecho al olvido.

A decir de Terwangne (2012) “el derecho al olvido digital, es un tipo de derecho que tienen las personas naturales a exigir que se borre la información con respecto de ellas al haber transcurrido un período de tiempo determinado”. (p. 53). Efectivamente para que el derecho al olvido digital pueda aplicarse, es necesario que la persona que encuentre información al respecto solicite a los distintos motores de búsqueda de internet que se borre o elimine su información o identificación personal de ellas respecto con determinada noticia. No obstante, es de aclarar que esta solicitud opera sobre hechos pasados, y que su relevancia pública haya desaparecido al no tratarse de cuestiones importantes que se reflejan hasta la actualidad.

Si persiste su trascendencia entonces no podría ser eliminada la información personal. También existen casos de hechos de actualidad, pero que no suponen un interés público y que son difamatorios en los motores de búsqueda, por lo cual ameritan que sea peticionada su eliminación de los motores de búsqueda a través de la solicitud dentro de los propios motores de búsqueda que consignan datos y procedimientos para aquello.

La petición de supresión de datos debe fundamentarse en la existencia de un perjuicio capaz de ser probado: afectación del honor, de la privacidad, de la reputación, del prestigio, etc., ya sea personal, social o profesional. Basta con que sea una mera

injerencia en la privacidad. Lo sustancial, en sede judicial, consiste en que el derecho al olvido digital sea admitido, bien sea por haberse acreditado una violación a los datos personales, al honor o a la privacidad. (Puccinelli,2019)

### ***Necesidad***

La inmensa cantidad de información presente en la web de la sociedad actual, ha adquirido una magnitud colosal, generando así que las instituciones creadas por el derecho para la protección de los datos personales se enfrente a nuevos desafíos, riesgos y daños a la intimidad de las personas, a raíz de estas nuevas problemáticas del mundo moderno el derecho se plantea la necesidad de nuevas reformas, destinadas a que los usuarios de estas webs puedan no solo conocer o acceder a los datos que se encuentran en ellas sino también que puedan controlarla.

Así mismo ejercer control sobre el uso y el destino de sus datos personales, es por esto que en estos últimos años el tema del derecho al olvido ha propuesto una relación más fuerte entre la información y aquellos que la distribuyen en la web, así mismo atribuyendo responsabilidad a los diversos motores de búsqueda del internet.

Según Carbajo, (2016) el problema reside que en el momento de que se suben datos a la red, se pierde el control y la titularidad de los mismos, ya que al entrar al tráfico de información del internet estos datos pueden ser copiados y distribuidos por casi cualquier usuario, por lo que rastrear la cantidad de copias existentes y el paradero de los datos es una misión complicada, el problema se centra en que la búsqueda de todos estos datos, se facilita a través de los motores de búsqueda, que ofrecen a los diversos usuarios un listado de encabezados y links, que reflejan la hiperabundancia y flujo creciente de información.

En igual sentido, no incluye la posibilidad de solicitar que toda la información negativa que se encuentre navegando en internet, sea actualizada o eliminada considerando que, aunque pudo ser verdadera, ya no resulta relevante. (Cala Galvis & Gomez Torres, 2021). Por lo tanto es necesario disponer de una herramienta que nos permita controlar nuestra reputación en el internet, consiguiendo esto a través del reconocimiento del derecho al olvido en el Ecuador, con la finalidad de que las personas puedan invocar este derecho con el propósito de que la información que genera la vulneración de derechos al honor y al buen nombre sea borrada o quede inaccesible, sea cuando ya no sea relevante o esté obsoleta, incorrecta o maliciosa.

El reconocimiento de un derecho al olvido o a ser olvidado busca, entonces, reconocer que, pese a que no es posible para cualquier persona borrar el recuerdo o rehacer sus decisiones pasadas, sí lo es contar con un derecho que la sustraiga de revivir esos acontecimientos que le generan una huella traumática, de acoso o desagrado (Puccinelli,2019)

## **Análisis De Resultados Y Discusión**

Tal como se ha podido constatar a lo largo del desarrollo de esta investigación, el surgimiento de esta nueva rama del derecho aplicado a las tecnologías de la información recae directamente en el sobre crecimiento del mundo digital, el salto a esta era tecnológica ha llevado a que la información que descansa en la web sea difícil de controlar en su totalidad y que el desmedido crecimiento de fuentes de difusión se convierta en una problemática.

La presencia de datos en la web no representa en sí un problema, este surge cuando estos datos causan un daño directo o perjudican a la persona en alguno de los ámbitos de su vida, produciendo así una lesión a sus derechos fundamentales, además reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

El honor y el buen nombre tal como se encuentran descritos en la carta magna en el artículo 66, núm 18, engloba una serie de preceptos analizados en esta investigación que van desde la singularización de los datos, hasta la concepción de estos como fuentes de información y de derechos personalísimos, que pueden ser objeto de una nueva problemática.

Si bien el Ecuador, reconoce que la libertad de expresión es un derecho fundamental, así mismo se trata de un estado garantista de derechos, estos relacionados con la intimidad, el honor y el buen nombre, que se deben garantizar a toda consta en este territorio, por lo que la propuesta de un derecho capaz de abarcar estos derechos con el fin de garantizarlos puede sonar a una novedad positiva para el derecho tal como lo conocemos hoy día.

El derecho al olvido representa en sí, a las bases teóricas y los principios que abordan estos derechos antes mencionados relacionados con la protección de datos personales. Ya que ofrece la oportunidad de olvidar cierta información singularizada que haya sido objeto de una

vulneración de derecho o generadora de daños debidamente justificados, es imprescindible no caer en arbitrariedades basadas en la subjetividad del peticionario de este derecho, si no que se debe analizar el contexto, la relevancia, las características propias del dato y el alcance que este pueda generar.

El derecho al olvido al igual que la garantía jurisdiccional del hábeas data integra dentro de su conjuntura, las dimensiones de los derechos denominados como (ARCO) Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, y es precisamente sobre la cancelación y oposición en la que tiene su enfoque este derecho.

En Latinoamérica, en países como Argentina y Chile, el derecho al olvido no ha sido concebido por el derecho positivo, pero se ha hecho mención de ello, siendo en el caso de Argentina que resonó a través de la manifestación de este derecho (DO) por parte de una figura pública en un caso controversial que resultó en un fallo que no aceptó el uso del derecho al olvido, pero marcó un precedente para que con el tiempo se fuera incluyendo en las disposiciones normativas, en desarrollos teóricos y legislativos, Así el caso de Chile, que a través de los llamados derechos (ARCO) busca proteger a las personas de la falta de control de los datos que reposan en los grandes bancos de datos y motores de búsqueda.

Para un país como el Ecuador con un modelo garantista, dotar de mecanismos hábiles para la protección de derechos fundamentales es de suma importancia, alternativas como el habeas data sólo retrasan o alargan el acceso a la justicia en estos casos ya que el trámite por su naturaleza es tardado al tener que agotar recursos previos para ser invocados. Por otro lado, al reconocer el derecho al olvido en el Ecuador, las personas que se vean en ese estado de vulnerabilidad pueden acudir a un trámite directo para la restitución del bienestar de su imagen y su honor.

Además con la inclusión de la LOPDP, el estado reconoce la protección de datos de carácter personal, que incluyen tanto el acceso como la decisión sobre la información y datos que se distribuyen en la web, por tanto el derecho al olvido representa un mecanismo óptimo para la protección personal y la garantía de los derechos fundamentales, así mismo una respuesta ante los desafíos contemporáneos relacionados con el crecimiento de la era digital y las nuevas problemáticas que esta trae consigo.

El derecho al olvido permite a las personas solicitar de forma directa que la información considerada errónea, irrelevante, obsoleta o que no represente ningún interés público sea suprimida o desindexada de los resultados de búsqueda en la web. Evitando así la vulneración prolongada de derechos fundamentales tales como el honor y el buen nombre y todos aquellos derivados de las nuevas problemáticas que trae consigo la era digital en referencia a la distribución masiva de datos personales.

El derecho al olvido de esta forma garantiza no solo derechos fundamentales inherentes a las personas, sino que también garantiza principios fundamentales del derecho como son la celeridad y economía procesal favoreciendo así el goce completo de los derechos de los ciudadanos.

## Conclusiones

El derecho al olvido nace como una solución a los nuevos problemas que surgen de esta sociedad digitalizada. Por lo que se concluye que el derecho al olvido; busca salvaguardar la información personal, en un contexto donde la información puede ser fácilmente difundida y perpetuada, afectando la vida de las personas a lo largo del tiempo y así evitando que la información personal que se encuentra en los motores de búsqueda no vulnere los derechos fundamentales como la intimidad, el honor y el buen nombre de los individuos.

El Ecuador en su constitución en el artículo 66 numeral 18 garantiza el honor y buen nombre por lo tanto es necesario establecer mecanismos de regulación que protejan los derechos fundamentales, por lo tanto es necesario disponer de herramientas que nos permite controlar nuestra reputación en el internet, consiguiendo esto a través del reconocimiento del derecho al olvido, con la finalidad de que las personas puedan invocar este derecho con el propósito de que la información que genera la vulneración de derechos al honor y al buen nombre sea borrada o quede inaccesible, sea cuando ya no sea relevante o esté obsoleta, incorrecta o maliciosa y por lo tanto así el Derecho al olvido garantiza de manera efectiva estos derechos.

## Referencias

- Adle ,Y. R. (2020). *Derecho al olvido*. Corte suprema de justicia-portal judicial. Obtenido de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/civil/Yeimy-R-Adle-Monges-Derecho-al-olvido.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Imprenta del Gobierno. Obtenido de: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Avilés, F.; Pinos, C. (2021). La necesidad del reconocimiento al Derecho al Olvido en el Ecuador. 6(1), 268–301. *Revista Fipcaec (Edición 23) Vol. 6, No 1*. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.340>
- Cala Galvis & Gomez Torres.(2021). Hacia una regulación del derecho al olvido en Colombia, revisión de su desarrollo normativo y jurisprudencial. Obtenido de: <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/53871>
- Carbajo, Fernando (2016). *El uso de marcas ajenas como palabras clave en servicios de referenciarían en Internet*. Obtenido de Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8626835>
- Castellanos & Ballesteros, M. I. (2018). El derecho al olvido digital del pasado penal (Tesis doctoral). *Universidad de Sevilla, Departamento de Derecho Constitucional, Sevilla*. Recuperado de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/75092/TESIS,20>.

Cepal Naciones Unidas. (2020). *Gestión de datos de investigación*. Biblioguías- biblioteca de la Cepal.

Aepd (2022) *Derecho de supresión ("al olvido"): buscadores de internet*. Agencia española de protección de datos. Disponible en <https://www.aepd.es/areas-de-actuacion/internet-y-redes-sociales/derecho-al-olvido>

Gamella Carballo, (2019): Derecho al honor, intimidad y propia imagen en relación con las nuevas tecnologías, Sepin, Madrid, 2018, 273 pp. *Revista Derecho Civil*, 6(1), 491-495. <https://nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/402/331>

López, M. B. (2015). La configuración jurídica del derecho al olvido en el derecho español a tenor de la doctrina del TJUE. *Revista Derecho Político*, 143-175. doi:10.5944/rdp.93.2015.15140.

Klein, R. (2020). *Derecho al olvido, el "borrador digital" de Europa*. DW. <https://www.dw.com/es/derecho-al-olvido-el-borrador-digital-de-europa/a-55704884>

Mora, A. E., Sánchez, M. P., Cajamarca, A. E., & Idrovo, D. F. (2022). El sistema automático de trámite judicial en Ecuador: ¿vulnera derechos fundamentales?. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 11(1), 203-228. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2022.61859>

Morón, I (2024). *Ix Congreso Sobre Prevención Y Represión Del Blanqueo De Dinero*. Editorial Tirant Lo Blanch 1ª Edición / 642 págs.

- Moreira, J., & Suscal, E. (2019). La calumnia contra el derecho al honor y buen nombre en la legislación ecuatoriana. *Revista Opuntía Brava*, 11(2), 266-279. Recuperado de: <https://opuntiabrava.ult.edu.cu/index.php/opuntiabrava/article/view/761>
- Murillo, K. (2021). *Derecho Al Honor Y Buen Nombre Como Limitante De La Libertad De Expresión*. Latusensu blog académico. Obtenido de: <https://latusensublog2020.wixsite.com/website/post/derecho-al-honor-y-buen-nombre-como-limitante-de-la-libertad-de-expresi%C3%B3n>
- Muñoz, T. (2024). Blanqueo de dinero y mundo digital. En ix congreso sobre prevención y represión del blanqueo de dinero (págs. 553-555). Valencia: Tirant lo blanch 1ª edición / 642 págs.
- Palacios, M.(2019). La acción del Habeas Data en el derecho ecuatoriano. *Observatorio iberoamericano de protección de datos*. <https://oiprodat.wordpress.com/2013/04/24/la-accion-del-habeas-data-en-el-derecho-ecuatoriano/>
- Peralta, E., & Vázquez, A. (2020). Análisis del derecho al olvido frente a la información negativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 896-920. DOI: 10.23857/pc.v5i7.1557
- Piquer, J. (2019). Derecho al olvido en Chile: ¿Es Posible Borrar Tus Datos De Internet?. *Revista: La Tercera*. Obtenido de: <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/derecho-al-olvido-en-chile-es-posible-borrar-tus-datos-de-internet/836312/>
- Porven, Y., Morejón, R., & Pérez, A. (2021). La protección de datos personales. Presupuestos constitucionales para su protección en los procesos judiciales en cuba. *Revista Científica Ecociencia*, 8, 126 – 16. Obtenido de: <https://doi.org/10.21855/ecociencia.80.644>

- Puccinelli, O. (2019). El derecho al olvido digital. La nueva cara de un derecho tan viejo como polémico. *Revista Derecho Constitucional*, 1 (1), 78-91.  
<https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/revderconst/article/view/110>
- Puccinelli, O. (2019). El derecho al olvido digital. La nueva cara de un derecho tan viejo como polémico. *Revista Derecho Constitucional*, 1 (1), 78-91.  
<https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/revderconst/article/view/110>
- Puchana, O. D. (2020). Derecho al olvido frente a la pena en el derecho penal. *Dos Mil Tres Mil*, 22, 1–21. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/22207>
- Ponce y Palacios (2023). El derecho al olvido y la necesidad de protección al buen nombre en el Ecuador. (pag 3). *Revista científica dominio de las ciencias*. Obtenido de:  
<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3439/7699>
- Souto, M., Salgado J., Sánchez, S. (2024). *IX Congreso sobre prevención y represión del blanqueo de dinero*. Tirant Lo Blanch 1ª Edición / 642 págs.
- Subgerencia cultural del banco de la república. (2015). El derecho al buen nombre.  
*Banrepcultural La Enciclopedia*. Obtenido de:  
[https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=El\\_derecho\\_al\\_buen\\_nombre](https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=El_derecho_al_buen_nombre)
- Suscal Rubio, E. P., Moreira Córdova, J. N., & Durán Ocampo, A. R. (2019). La calumnia contra el Derecho al honor y buen nombre de la Legislación Ecuatoriana. *Revista Opuntia Brava*, 11(2). Obtenido de: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/15153>
- Suyai, L. (2015). Derecho al olvido: el derecho a la intimidad en la era de la información. *Universidad de San Andrés, Argentina*. Obtenido de:

[https://www.academia.edu/download/64826246/TRABALHO\\_ACADEMICO\\_P\\_W\\_T.\\_G.\\_Abo.\\_Suyai\\_Mendiberri\\_Lucia.pdf](https://www.academia.edu/download/64826246/TRABALHO_ACADEMICO_P_W_T._G._Abo._Suyai_Mendiberri_Lucia.pdf)

Ontañón, I. (2014). *Tribunal de justicia europeo Derecho al Olvido*. Derecho Ecuador. Obtenido de: <https://derechoecuador.com/tribunal-de-justicia-europeo-derecho-al-olvido/>

Terwangne, (2012). Privacidad en internet y el derecho a ser olvidado/derecho al olvido.

*Université de Namur*. Obtenido de:

<https://pure.unamur.be/ws/portalfiles/portal/53809227/7166.pdf>

Torres, V. (2016). La aplicación del derecho al olvido digital y su constitucionalidad como protección del derecho al honor y buen nombre. *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. Obtenido de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5937>

Thomás De Carranza, S., & Méndez de Vigo, Í. (2016). La protección del derecho al honor y al buen nombre desde el Derecho Constitucional frente a actos de difamación en redes sociales en el ecuador. *Universidad Regional Autónoma de Los Andes*. Obtenido de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11770/1/TUQPIAB012-2020.pdf>

Vieira, V. (2016). La aplicación del Derecho al olvido digital y su constitucionalidad como protección del derecho al honor y buen nombre. *Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Sistema de Posgrado*. Obtenido de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5937>

Zabala, P. (2020). Estudios Derechos al olvido frente a la pena en el derecho penal. *Universidad de Ibagué, 22, 0–1*. DOI: <https://doi.org/10.35707/dostresmil/22207>